

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 86 cd. 1) se notificó en el SISTEMA JUSTICIA XXI a cargo de la radicación 006-2014-00508, por cuanto involuntariamente así se transcribió en el citado auto, lo cierto es que dicha providencia corresponde a la radicación 006-2015-00508 por tal razón se procederá a notificar en estado No 064 del 05 de Mayo de 2.016 una vez corregida la falla por el Departamento de Sistemas.

Santiago de Cali, 04 Mayo de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deivy Alexander Bastidas Dorado', written over a horizontal line.

**DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO
Profesional Universitario Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1267
Rad. 021-2015-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO, adelantado por **JOSE HERNAN GOMEZ GOMEZ** contra **JAIRO ALBERTO SALCEDO MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1246
Rad. 031-2014-01074-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** contra **MARTHA CECILIA PEÑA ESPAÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En segundo lugar a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales.

Con respecto al memorial allegado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. el Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, en el que otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, Identificada con C.C. N° 66.928.937 Abogada en ejercicio, portadora de la T.P N° 142.305 del C.S.J, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial presentado y del art 77 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, Identificada con C.C. N° 66.928.937 Abogada en ejercicio, portadora de la T.P N° 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1063
Rad. 017-2015-00512-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble matrícula inmobiliaria Nro. **370-85440** y los establecimientos ALIMENTOS COMEPAN Y RESTAURANTE BAR COCO LOCO de propiedad del demandado **GERMAN ARZAYUS LOPEZ**, sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2969
Rad. 029-2014-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERA: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-85440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **GERMAN ARZAYUS LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.615.860.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

SEGUNDA: DECRETAR EL EMBARGO del Establecimiento de Comercio denominado ALIMENTOS COMEPAN con matrícula mercantil Nro. 496753 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado **GERMAN ARZAYUS LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.615.860.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERA: DECRETAR EL EMBARGO del Establecimiento de Comercio denominado BAR RESTAURANTE COCO LOCO con matrícula mercantil Nro. 496753 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado **GERMAN ARZAYUS LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.615.860.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1272
Rad. 006-2015-508-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1088
Rad. 029-2014-00466-00

Con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1253
Rad. 031-2015-00571-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **MARIA SONIA RAMOS HERRERA** contra **FABIOLA LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se percata el despacho a (fol.84) memorial allegado por el curador, en el cual hace constar el pago de honorarios por labor de curaduría por un valor de \$400.000. Pesos M/cte. En este sentido, se agregara a los autos dicho memorial para que obre y conste dentro del mismo poniéndolo en conocimiento de las partes.

Así mismo, se observa memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en la que solicita oficiar a la oficina de Catastro Municipal de la ciudad de Cali. Con el fin de que se sirva expedir el correspondiente certificado catastral del predio distinguido con la ficha catastral N° C09390069000 de esta Ciudad, y el cual ya se encuentra embargado y secuestrado en este asunto y poder efectuar el avalúo correspondiente.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la correspondiente liquidación de las costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el curador a fol.84

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar a la oficina de Catastro Municipal de la ciudad de Cali, para que expida el Certificado Catastral del predio distinguido con la ficha catastral N° C09390069000 de esta Ciudad.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

QUINTO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1265
Rad. 013-2009-00853-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** contra **SOFYA LORENA MURILLAS ALVAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1266
Rad. 022-2014-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINAMERICA S.A.** Contra **NIXSON FREDDY OÑATE YUCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veintiséis (26) de abril del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1212

Rad. 003-2009-01455-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE OVER DUQUE CHAVEZ** contra **JACKELINE ROJAS Y OTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **MARIO ZAMORA DIAZ** y **GLORIA INES ZAMORA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2969
Rad. 006-2007-00640-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar consistente en el embargo de la jubilación devengada por los demandados **MARIO ZAMORA DIAZ** y **GLORIA INES ZAMORA** en la entidad COLPENSIONES, este despacho como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, decretara dicha medida.

Con respecto a la solicitud de embargo de la jubilación devengada por los demandados **MARIO ZAMORA DIAZ** y **GLORIA INES ZAMORA** en la entidad PREVISORA S.A., revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto 3235 de fecha 28 de agosto de 2007 (fl. 4), en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por **MARIO ZAMORA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.458.663 y **GLORIA INES ZAMORA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.356.000, de la entidad COLPENSIONES.

Limítese el embargo a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE \$16.000.000.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

TERCERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto auto 3235 de fecha 28 de agosto de 2007 (fl. 4).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE Mayo DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de Colpensiones para que informe porque no ha dado aplicación a la orden de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1068
Rad. 011-2013-00398-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la pensión devengada por el demandado ERIBERTO DE JESUS ESPINOZA ESPINOZA, revisado el expediente se observa que dicha solicitud fue resuelta por medio del auto de fecha 06 de abril de 2016, obrante a folio 36 del presente cuaderno, además se remitió a la entidad el oficio correspondiente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto auto 320 de fecha 06 de abril de 2016 (fl. 36).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1062
Rad. 003-2015-00096-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1061

Rad. 001-2013-00268-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (05) de abril del dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1213
Rad. 006-2013-00736-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA** contra **AMPARO DELGADO DE ARIZA Y OTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se percata el despacho a (fol.78) memorial allegado por el curador, en el cual hace constar el pago de honorarios por labor de curaduría por un valor de \$250.000. Pesos M/cte. En este sentido, se agregara a los autos dicho memorial para que obre y conste dentro del mismo poniéndolo en conocimiento de las partes.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el curador a fol.78

REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando que se levantó una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1259 / Rad. 4-2013-295

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informa que se levantó la medida cautelar registrada sobre el vehículo de placas MJM-609 y que fue decretada en este asunto; por lo que el Juzgado agregará el documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "CJRG", correspondiente al juez Carlos Julio Restrepo Guevara.

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita se expidan copias auténticas de actuaciones en el proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1258 / Rad. 4-2013-295

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega arancel judicial para la expedición de copias auténticas de cuatro ejemplares del acta de remate y auto que aprobó la misma, por lo que esta judicatura autorizará su expedición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase cuatro ejemplares de copias auténticas del acta de remate y auto que aprueba la misma (Fol. 76, 77, 81 y 82 de C. Ppal.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Demandante: JOSE LUIS YARPAZ
Demandado: COOPVIFUTURO
Rad.: 011-2013-00398-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3003
Rad. 011-2013-00398-00**

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$300.000,00	15		\$ 3.096
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$300.000,00	30		\$ 6.445
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$300.000,00	30		\$ 6.445
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$300.000,00	30		\$ 6.445
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$300.000,00	15		\$ 3.103
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$300.000,00	31		\$ 6.412
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$300.000,00	30		\$ 6.412
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$300.000,00	31		\$ 6.433
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$300.000,00	11		\$ 2.359
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$300.000,00	11		\$ 2.283
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$300.000,00	26		\$ 5.395
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$300.000,00	29		\$ 6.433
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$300.000,00	31		\$ 6.433
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ -	\$ -	
INTERESES DE MORA									\$ 67.694	
CAPITAL								\$	300.000,00	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$	-	
INTERESES DE MORA LIQUIDACIONES APROBADAS (FL. 7 Y 30)								\$	60.170,00	
INTERESES DE MORA								\$	67.694,02	
TOTAL								\$	427.864,02	

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, obrante a folio 10, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)". Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito. En atención de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído. Así:

Demandante: JOSE LUIS YARPAZ
Demandado: COOPVIFUTURO
Rad.: 011-2013-00398-00

CAPITAL	\$	300.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$	-
INTERESES DE MORA LIQUIDACIONES APROBADAS (FL. 7 Y 30)	\$	60.170,00
INTERESES DE MORA	\$	67.694,02
TOTAL	\$	427.864,02

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2013-00398-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali y por reparto fue designado por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de fecha a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1271
Rad. 006-2015-00648-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCOLOMBIA** contra **JAIME ALBERTO VELASCO BURBANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original BANCOLOMBIA contra el deudor principal, a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta el concurrencia del monto cancelado \$20.349.576, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta que comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

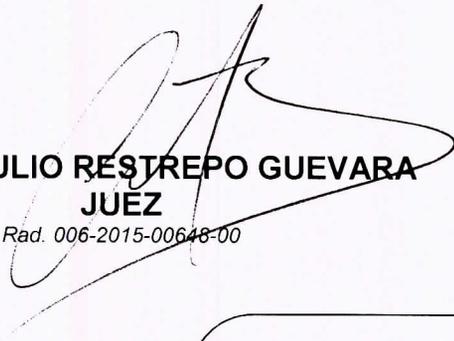
TERCERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA**, a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

En consecuencia, téngase a subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$ 20.349.576.00)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.559.929 de Cali y portadora de la T.P. Nro. 159.873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA - CONFE**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2015-00648-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria